

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO.

### SECCION DE HACIENDA.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

„Con fecha 9 del actual dijo esta Direccion general al Intendente de la provincia de Guadalajara lo siguiente.—Esta Direccion general se ha enterado del expediente promovido por el cabildo eclesiástico y demás propietarios de molinos harineros del término de Molina, en solicitud de que se declare sin efecto la resolución de V. S. por la cual se les hace contribuir en inmuebles por las terceras partes de la renta que perciban de dichos molinos, á pretesto de que la reparacion y conservacion de estos es de cuenta del arrendatario y no del dueño, segun las escrituras de arriendo, cuando está terminantemente mandado en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, que de la cantidad en que se hallen arrendados esta clase de edificios, se consideren solo la tercera parte como renta sujeta á la contribucion territorial; y teniendo presente la Direccion, que si bien se resolvió en la citada Real orden, que para la evaluacion de los molinos harineros se tomase por base la cantidad en que se hallasen arrendados, cual alegan los interesados, fué (y así ha debido entenderse) en el supuesto de que esta cantidad representara la verdadera renta que á ellos correspondiesen por su clase, circunstancias y ventajas de su respectiva situacion, sin tener en cuenta para nada las condiciones con que estuvieren dados en arriendo ó pudieren arrendarse; ha

acordado decir á V. S.: 1.º que cuando la renta estipulada no sea la que al molino corresponda, á juicio de los péritos, debe partirse para el objeto de la referida resolución, de la que estos le gradúen, aunque esceda de la que efectivamente perciba el dueño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, tan oportuna como perfectamente explicado en el artículo 12 de la Real orden circular de 10 del mes anterior, sobre el reparto de los 50 millones mas por contribucion territorial, y 2.º que de la verdadera renta de esta clase de edificios ó de la que se fige como tal por los péritos, deben deducirse siempre dos terceras partes, una por razon de huecos y gastos de conservacion ya sean de cuenta del dueño ó del arrendatario, y otra como renta procedente de las maquinas ó aparato, que para el ejercicio de la industria contiene el edificio y se han arrendado con el mismo, quedando únicamente la 3.ª parte restante sujeta á la contribucion territorial, segun se declaró en la citada Real orden de 26 de Octubre de 1847. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que conforme á esta aclaracion se sirva resolver la queja que la motiva, circulándola además por medio del Boletin oficial, como regla general, á que los Ayuntamientos y juntas periciales de esa provincia han de atemperarse en adelante para la evaluacion de los edificios de que se trata. Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto y que sirva de gobierno á esa Administracion de Contribuciones directas.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Agosto de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

**IDEM.**

El Sr. Director general del Tesoro Público con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de una

esposicion de D.ª Rita Ramos, viuda del Intendente D. Ibo Roberto, pidiendo se la satisficieren las mensualidades que han recibido las de su clase desde la fecha en que se la declaró con derecho á la pension; y enterada S. M., así como de lo espuesto sobre el particular por la Contaduría general del Reino y Direccion general del Tesoro, se ha dignado acordar de conformidad con el parecer de esta última las disposiciones siguientes.—1.ª Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados desde 1.º de Enero del corriente año, cuyo derecho al percibo de sus haberes sea anterior á dicha fecha y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad dentro del mismo cualquiera que sea la en que recayese la Real aprobacion de las clasificaciones de unos y otros ó la Real declaracion de las pensiones de los montes pios tendrán derecho á las mismas mensualidades que hubiesen percibido los de su clase el corriente año hasta el dia en que se les verifique el primer pago.—2.ª Se exceptuan de esta disposicion aquellos individuos que conforme á la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Enero de 1848, esten percibiendo el resto de sus haberes de activo que hubiesen devengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubiese satisfecho: solo deberán percibir las mensualidades que corresponda satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguido sus atrasos de activo servicio: 3.ª Los que estubiesen cobrando el minimun de lo que les corresponda por sus años de servicio con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de Mayo de 1842 tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.—4.ª Estas disposiciones serán estensivas á todos los individuos de clases pasivas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Lo traslado á V. S. para los mismos efectos en el concepto de que con el fin de conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares á quienes se contrae la precedente Real orden dispondrá V. S. que la igualacion se verifique por mesadas dobles respecto de aquellos interesados que V. S. considere podrán ser nivelados en la forma espresada dentro del año, aumentándose proporcionalmente las que correspondan, conforme al mayor ó menor crédito que haya de satisfacer.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados que se encuentren en el caso de que trata la anterior soberana disposicion. Santander 22 de Agosto de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM.

El Sr. Director general de rentas estancadas me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

“El considerable número de expedientes que se han dirigido hasta el dia á esta Direccion general instruidos con motivo de las infracciones que diariamente se cometen por la mayor parte de los Ayuntamientos del reino de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 y posteriores aclaraciones, en cuya resolucion tiene que emplear un tiempo precioso que podría dedicar á otras perentorias atenciones del servicio, hace indispensable la adopcion de una medida que evitando los perjuicios que son consiguientes á la renta del papel sellado, aleje tambien todo pretesto por parte de aquellas corpo-

raciones para evadirse de la responsabilidad en que por tales faltas incurren.—Atribuyense estas por lo comun á ignorancia en la parte legislativa del ramo, y si bien hasta cierto punto puede ser admisible semejante excusa respecto de poblaciones de escaso vecindario, tambien es verdad que en otras de mas importancia se deben al abandono ó malicia de las personas que egercen en ellas aquella autoridad.—Con el objeto, pues, de evitar cuantos obstáculos puedan oponerse al acrecentamiento de los rendimientos de la renta del papel sellado y con el de que las referidas corporaciones municipales no esperimenten en lo sucesivo las consecuencias inevitables á la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, he acordado remitir á V. S. la adjunta nota en la que se espresan todas las clases del papel sellado que deben usar aquellas en los libros y demas documentos de su Administracion local, la cual dispondrá V. S. que se publique en el Boletin oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del en que se verifique.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial, con copia de la nota que se cita, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 27 de Agosto de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

*Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma, deben usar los ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.*

## PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace, los documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de Diputados á Córtes.
- 3.º Los de quintas, hasta el juicio de exenciones inclusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

## PAPEL DEL SELLO 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la Real cédula confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á las Reales cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyan la administracion é intervencion de fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.
- 3.º Los expedientes de subasta y remates de fincas y arbitrios de propios con arreglo al artículo 37 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.

4.º Todo juicio de exención de quintas ó de agravio de contribuciones segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del depositario ó mayordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula.—Es copia, Cuervo.

## SECCION DE JUSTICIA.

### LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo provincia de Santander, de que certifica el infraescrito escribano.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa que fundaron en la ermita de Nuestra Señora de Mevilla en la villa de S. Roque de Riomiera, comprension de este partido, los Presbíteros D. Juan y D. Bernardo Fernandez Alonso hermanos, y que en el dia posée D. Juan Ortiz de la Torre, beneficiado en dicha villa; para que en el término de 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirle ante mí y por el oficio del actuario, prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este dia á solicitud del promotor fiscal de este juzgado. Dado en Villacarriedo á 20 de Agosto de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

### LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía, que en la villa de S. Roque de este partido, fundaron D. Juan y D. Bernardo Fernandez Alonso, y posée D. Tomás Ruiz Alonso, la que ha sido denunciada por el promotor fiscal, para que en término de 30 dias, que por primero, segundo y último se les señala, se presenten en este mi juzgado, y por la escribanía del que suscribe á deducir las acciones y derechos, que tubieren á dichos bienes; prevenidos, de que pasado sin hacerlo, procederé á sustanciar la causa con arreglo á derecho, y sin mas citarles, ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar. Villacarriedo 20 de Agosto de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Esteban Velez Villa.

### LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos aquellos, que se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos afectos á la capellanía colativa fundada en la ermita de la Mevilla

término de la villa de Riomiera de esta comprension judicial por el Bachiller D. Domingo Fernandez Alonso y que en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841 ha sido denunciada por el promotor fiscal, para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde esta fecha le deduzcan en este juzgado, bien por sí ó bien por persona legítimamente autorizada y se advierte que pasado este término sin hacer gestion alguna se sustanciará el espediente en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia sin necesidad de mas citaciones y emplazamientos, y les correrán el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Decretado en Villacarriedo á 21 de Agosto de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado Miguel Mazorra.

### LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de que certifica el infraescrito escribano.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa que fundó en la villa de S. Roque de este partido el presbítero D. Santiago Perez Alonso, cura que fué de la misma, y que en el dia posée D. Jacinto Abascal, beneficiado de la villa de la Vega de Pax; para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirle ante mí y por el oficio del actuario, prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en auto de este dia, á solicitud del promotor fiscal de este juzgado. Dado en Villacarriedo á 20 de Agosto de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

### DON DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de esta Capital, y el Licenciado D. Felipe de Mazarrasa, su acompañado en el pleito de que se trata á continuacion.

Hacemos saber: que la casa número cuarenta y siete, radicante en la calle de la Blanca, antes D. Gutierrez, de esta Ciudad, perteneciente á Doña Maria Juana de Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, y que linda al norte con citada calle, sur con la de la Ribera, saliente con la Aduana, y poniente con otra de D. Manuel Salas, se rematará y venderá en favor del mejor postor, el dia 14 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana en la audiencia de este Juzgado; cuya finca se justipreció por los pécitos nombrados al efecto, en la cantidad de doscientos veinte y dos mil quinientos reales. Y á fin de que llegue á noticia del público, y de los que apetezcan ser licitadores, se fija el presente insertándose otro de igual contenido en el Boletín oficial de la Provincia, segun así lo tenemos todo mandado en ejecutivo que los Sres. Huidobro y Revilla, siguen contra la Sra. ya espresada Condesa de Isla Fernandez, de esta vecindad, sobre pago de considerable cantidad de reales. Dado en Santander á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Domingo de Rusio.—Licenciado Felipe de Mazarrasa.—P. S. M., Vicente Gutierrez.

## ANUNCIOS.

### Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

D. Antonio de la Torre solicita pasaporte, ante la alcaldia corregimiento de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Pelegrin de Prida Palacio, natural de Liendo, residente en esta ciudad, solicita pasaporte ante la alcaldia corregimiento de la misma, para trasladarse á Ultramar.

D. Antonio Francisco Garcia solicita pasaporte, ante la alcaldia corregimiento de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Nicolás Francisco Manuel de Cabrillo y S. Martin solicita pasaporte, ante la alcaldia de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. José Maria Somarriba Colina solicita pasaporte, ante la alcaldia de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. Higinio Gomez de Ceballos solicita pasaporte, ante la alcaldia de Villacarriedo, para trasladarse á Zaca-tecas.

D. Prudencio Manuel de Claudios y Manzano, D. Francisco Manuel de Portilla Fernandez y D. Fructuoso Manuel de Avajas Pellon solicitan pasaporte, ante la alcaldia de Arnuero, para trasladarse á la Habana.

D. Benito Garcia Mantilla solicita pasaporte, ante la alcaldia de Enmedio, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de la Llama Monar, solicita pasaporte, ante la alcaldia de Rivamontan al mar, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Manuel Urquiza, D. Albaro Blanco y D. Rufino Barquin solicitan pasaporte, ante la alcaldia de Ruesga, para trasladarse á la Habana y Méjico.

D. Antonio de Humaran Bollada solicita pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á Ultramar.

D. Celedonio Gil de Revoleño solicita pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

D. Juan Felix Pedraja y Samaniego, alcalde y presidente del ayuntamiento constitucional de este valle de Piélagos; hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se saca á pública subasta por término de 30 dias el arrendamiento de las siguientes fincas de propios de los pueblos de este distrito. Los molinos harineros del lugar de Vioño, los de Zurita, los de Carandia, un prado y carradas del de Renedo, dos prados del de Vioño y diez casas que sirven para tabernas. Debiendo verificarse el remate el dia 26 del próximo Setiembre desde las ocho á las doce del dia en la casa consistorial del Puente de Arce, en favor de los que mejores proposiciones hagan, bajo las reglas y condiciones establecidas por el ayuntamiento; que estarán demanifiesto en la secretaria del mismo. Piélagos y Agosto 24 de 1849.—Juan Felix Pedraja y Samaniego.

Don José Gutierrez Mier, teniente en ejercicio de alcalde constitucional del ayuntamiento de Cabuérniga, á todos los que este único edicto ó sus trascitados vieren, hago saber: como el ayuntamiento que presido en este dia ha acordado sacar á remate el arrendamiento de todos los propios que administra de los que poseen los concejos de este distrito por todo el año próximo de 1850, consistentes en casas que unas sirven y otras han servido para tabernas, molinos harineros y prados que por su notoriedad no se espresan, para cuyos remates ha señalado el primero el dia 16 de Setiembre próximo, el segundo el 30 de dicho mes y para el último y definitivo el 7 del siguiente mes de Octubre, á las diez de la mañana de cada un dia ante el ayuntamiento en su sala consistorial, bajo las condiciones que se harán presentes á los licitadores en cada uno de aquellos actos y antes en la secretaria de la corporacion á los que lo soliciten. Acto continuo y en cada un dia se verificarán los de los derechos de consumos determinados de todos los pueblos de este distrito bajo las condiciones que se harán presentes y arrendamiento de dicho año de 1850. Y para que llegue á noticia del público se fijan ejemplares de este en los sitios de costumbre de este distrito de los inmediatos á los ayuntamientos de Ruento y Los Tojos y se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Valle á 26 de Agosto de 1849.—José Gutierrez Mier.—Joaquin de Terán, secretario.

### Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de expósitos.

No habiéndose instalado la Junta provincial de beneficencia á quien en lo sucesivo corresponde el gobierno y administracion de la inclusa conforme á lo prescrito en la ley de 20 de Junio último, se advierte á dichas amas de lactancia, que oportunamente se anunciará en el Boletin oficial el dia que la Junta designe para dar principio al pago del haber del cuatrimestre que vence en 31 del actual, suspendiéndose hasta tanto dicho pago.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin previniendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á las interesadas residentes en sus distritos municipales. Santander 30 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

### Para la Habana.

Saldrá del 15 al 20 del próximo Setiembre la fragata española PEPITA, su capitan D. Andrés Roig. Admite pasajeros á quienes se ofrece el buen esmerado trato que acostumbra dar dicho capitan, entendiéndose para los ajustes con sus consignatarios los Sres. Escalera y Sobrino de este comercio. Santander 31 de Agosto de 1849.

Del 15 el 20 del próximo Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata FE, su capitan D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comidas y el trato esmerado que acostumbra. La despachan Campo y Gonzalez.

Imprenta de Martinez.